

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO
GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.

INDICE

TITULO I
IDENTIFICACIÓN Y MARCO DE ACTUACIÓN DE LA SOCIEDAD

1. NATURALEZA JURÍDICA
2. OBJETO SOCIAL

TITULO II
DE LA SOCIEDAD Y SU GOBIERNO

CAPITULO I.- ORGANO DE DIRECCIÓN

1. Asamblea General de Accionistas
 - 1.1 Reuniones
 - 1.2 Quórum
 - 1.3 Convocatorias
 - 1.4 Funciones
 - 1.5 Derecho de Inspección

CAPÍTULO II.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN

1. La Junta Directiva
 - 1.1 Elección
 - 1.2 Reuniones
 - 1.3 Quórum
 - 1.4 Funciones
 - 1.5 Remuneración
 - 1.6 Evaluación
2. Presidente
 - 2.1 Elección
 - 2.2 Remuneración
 - 2.3 Funciones
3. Informe y evaluación del Presidente y de la Junta Directiva

CAPÍTULO III.- PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN Y GESTIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA Y REMUNERACIÓN

1. Selección – Metodología
2. Proceso de evaluación y remuneración

CAPÍTULO IV.- DEL CONTROL

1. Controles externos
 - 1.1 Revisoría Fiscal
 - 1.1.2 Remuneración
 - 1.1.3 Funciones
 - 1.1.4 Inhabilidades e Incompatibilidades
 - 1.2 Superintendencia de Valores
2. Control Interno
 - 2.1. Concepto de control interno
 - 2.2. Responsabilidad
 - 2.3. Objetivos del Control Interno
 - 2.4. Auditoría Interna
 - 2.5. Mecanismos para la implementación de sistemas de control interno en el Área de Administración de Acciones.
 - a. Control para el pago de dividendos a los accionistas
 - b. Políticas y controles necesarios para la protección de los títulos en custodia
 - c. Políticas y controles necesarios para la expedición de títulos que hayan sido extraviados por el accionista o hurtados al mismo
 - d. Políticas y controles necesarios para la administración de títulos de acciones y cheques en blanco

TÍTULO III DE LAS ACCIONES E INVERSIONISTAS

CAPÍTULO I.- CLASES DE ACCIONES Y NEGOCIACIÓN

1. Acciones en que se divide el capital
2. Títulos
3. Identificación de los Accionistas
4. Suscripción preferencial
5. Negociación de las acciones.
 - 5.1 Prohibición de adquirir o enajenar acciones de la sociedad
 - 5.2 Prohibición de representar acciones en la Asamblea General de Accionistas
6. Derechos de los Accionistas

- 6.1 A un trato equitativo
- 6.2 A convocar a la Asamblea de Accionistas
- 6.3 A ser atendido e informado
- 6.4 A exigir el cumplimiento del Código de Buen Gobierno

CAPITULO II.- SOBRE LOS PRINCIPALES BENEFICIARIOS QUE CONFORMAN EL CONTROL DE LA SOCIEDAD

- 1. Situación de Control
- 2. Principales accionistas

CAPÍTULO III.- POLÍTICA DE RECOMPRA DE ACCIONES

- 1. Requisitos
- 2. Destinación de las acciones adquiridas

CAPÍTULO IV.- CRITERIOS APLICABLES A LAS RELACIONES ECONÓMICAS ENTRE EL EMISOR Y SUS ACCIONISTAS MAYORITARIOS U OTROS CONTROLANTES, SUS DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y PRINCIPALES EJECUTIVOS

- 1. Relación de los accionistas con la sociedad
- 2. Relaciones económicas con Accionistas, Directores, Administradores y Principales Ejecutivos.

CAPÍTULO V.- MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE PERMITEN A LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS ENCARGAR AUDITORÍAS ESPECIALIZADAS DEL EMISOR

TÍTULO IV DE LOS PROVEEDORES

- 1. Selección de principales proveedores
- 2. Comité de compras

TÍTULO V DE LOS RIESGOS

- 1. Riesgos regulatorios
- 2. Riesgos de la actividad

3. Mecanismos específicos para la identificación y divulgación de los principales riesgos del emisor

TÍTULO VI NORMAS INTERNAS SOBRE ETICA Y CONFLICTO DE INTERES

CAPÍTULO I.- NORMAS INTERNAS SOBRE ÉTICA

CAPÍTULO II.- CONFLICTOS DE INTERÉS

1. Mecanismos concretos para la prevención, el manejo y la divulgación de los conflictos de interés
 - 1.1. Definición
 - 1.2. Resolución de conflicto de interés

TÍTULO VII DE LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I.- CRITERIOS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN QUE DEBE SER SUMINISTRADA A LOS ACCIONISTAS, A LOS DEMÁS INVERSIONISTAS, AL MERCADO Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

1. Información previa a la Asamblea General de Accionistas
2. Información posterior a la Asamblea General de Accionistas

TÍTULO VIII MECANISMOS QUE PERMITAN A LOS ACCIONISTAS E INVERSIONISTAS RECLAMAR EL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LOS CÓDIGOS DE BUEN GOBIERNO

PRESENTACION

La Junta Directiva de Grupo Aval Acciones y Valores S.A. en cumplimiento de su deber legal y estatutario de dirigir y trazar las políticas generales de Buen Gobierno de la entidad, y en desarrollo de lo establecido en la Resolución 0275 expedida el 23 de Mayo de 2001 por la Superintendencia de Valores, ha compilado en un Código la normatividad legal, reglamentaria y estatutaria, así como las políticas internas y mejores prácticas que en materia de Buen Gobierno deben regir el desarrollo de la entidad.

TITULO I

IDENTIFICACION Y MARCO DE ACTUACION DE LA SOCIEDAD

1. NATURALEZA JURIDICA

Grupo Aval Acciones y Valores S.A. es una sociedad comercial, con domicilio en Bogotá, constituida mediante Escritura Pública número 43 otorgada el siete (7) de enero de 1994, en la Notaría 23 del Círculo de Bogotá.

2. OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto principal la compra y venta de acciones, bonos y títulos valores de entidades pertenecientes al sistema financiero y la compra y venta de acciones, bonos y títulos valores de otras entidades comerciales. En desarrollo del objeto social la sociedad podrá: a) Adquirir y negociar toda clase de títulos valores de libre circulación en el mercado y de valores en general. b) Promover la creación de toda clase de empresas afines o complementarias con el objeto social. c) Representar personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades similares o complementarias a las señaladas en los literales anteriores. d) Tomar o dar dinero en préstamo con o sin interés, dar en garantía o en administración sus bienes muebles o inmuebles, otorgar cauciones y asumir obligaciones de dar, hacer y no hacer en favor de terceros; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés o cualesquiera otros títulos valores o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones. e) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar o administrar toda clase de bienes y mudar la naturaleza de los mismos. f) Suscribir o adquirir toda clase de acciones y enajenarlas, participar en sociedades que persigan objetos similares o complementarios y enajenar libremente las acciones, cuotas o parte de interés en las mismas. g) Transigir, desistir y apelar decisiones arbitrales o judiciales en las cuestiones en que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus

trabajadores. h) Suministrar servicios en las áreas relacionadas con las actividades, experiencia y conocimiento de la sociedad. i) y, en general, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad.

TITULO II

DE LA SOCIEDAD Y SU GOBIERNO

CAPITULO I

ÓRGANOS DE DIRECCION

GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A. cuenta con órganos de dirección y administración que fijan las directrices de su gestión social y ejecutan y cumplen todos los actos orientados a la realización de su objeto social, de acuerdo con la ley y los estatutos sociales.

Asamblea General de Accionistas

El máximo órgano de la dirección lo conforma la Asamblea General de Accionistas la cual está integrada por los accionistas inscritos en el libro denominado "Libro de Registro de Acciones", o de sus representantes o mandatarios, reunidos conforme a las prescripciones de los Estatutos y la ley.

1.1 Reuniones

Las reuniones ordinarias de la asamblea se efectúan dos (2) veces al año a más tardar el último día hábil de los meses de marzo y septiembre para examinar la situación de la sociedad, designar administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio y resolver sobre la distribución de utilidades, así como para acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada la Asamblea, ésta se reunirá por derecho propio el primer (1º) día del mes de Abril a las diez de la mañana (10.00 a.m.) en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad.

La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a reuniones extraordinarias por:

- a) El Presidente,

- b) La Junta Directiva, por iniciativa propia o cuando un número plural de accionistas que represente por lo menos un 15% (quince por ciento) de las acciones suscritas se lo soliciten cuando quiera que existan elementos de juicio que razonablemente conduzcan a pensar que dicha Asamblea es necesaria para garantizar sus derechos, o para proporcionarles información de la que no dispongan. Esta solicitud se hará por medio de comunicación escrita dirigida a la dependencia de la sociedad destinada a la atención de los accionistas e inversionistas.
- c) El Revisor Fiscal, o
- d) El Superintendente en los casos en que la Ley lo autorice para ello o cuando lo solicite un número plural de accionistas que represente por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones suscritas.

Igualmente se reunirá la Asamblea por solicitud de un número plural de accionistas que represente no menos de la cuarta parte del capital social, caso en el cual la convocatoria debe cumplirse por la Junta Directiva, el Representante Legal o el Revisor Fiscal.

1.2 Quórum

El quórum para deliberar lo conforma un número plural de accionistas que represente por lo menos la mayoría absoluta de las acciones suscritas o sea la mitad más una. Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se tomarán por lo general, por mayoría de los votos presentes, salvo las mayorías especiales que consagran los estatutos y las que prevé la ley, casos en los cuales se estará a lo que dispongan estos y aquella. Las decisiones de la Asamblea adoptadas con los requisitos previstos en la ley y en los estatutos, obligarán a todos los socios aún los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general.

Si se convoca una reunión y esta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que estén representadas. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) ni después de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los mismos términos.

1.3 Convocatorias

Toda convocatoria se hará mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación. La convocatoria a las reuniones de la Asamblea se hará por lo menos con cinco (5) días calendario de anticipación. Si se trata de reuniones para

aprobar estados financieros de fin de ejercicio, la convocatoria deberá hacerse cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación. En el acta de la sesión correspondiente se dejará testimonio de la convocatoria. No obstante, la Asamblea podrá reunirse válidamente sin convocatoria cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas.

1.4 Funciones

- 1) Son funciones de la Asamblea General: 1) Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad. 2) Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, principales y suplentes 3) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente. Los accionistas podrán someter a consideración de la Asamblea propuestas de candidatos para el cargo de Revisor Fiscal de la sociedad (y su suplente); dichas propuestas serán discutidas en la Asamblea y luego de su evaluación se procederá a la elección. 4) Señalar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal. 5) Ordenar que se ejerzan las acciones que correspondan contra los Administradores, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal. 6) Considerar los informes de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal, examinar, aprobar y objetar los estados financieros de fin de ejercicio y fenecer o glosar las cuentas que con ellos deben presentarse. 7) Disponer las reservas que deban hacerse, además de la legal. 8) Decretar, conforme lo dispone la ley, la distribución de utilidades, fijando el monto del dividendo y la forma y plazos de su pago. 9) Reformar estos estatutos con el voto favorable de la mayoría de los votos presentes. 10) Avaluar los bienes en especie que hayan de recibirse en pago de su suscripción de acciones, con el voto favorable de la mayoría de los votos presentes, previa deducción de las que corresponden a los aportantes, quienes no podrán votar en este acto. 11) Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, con el voto del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes. 12) Autorizar la emisión, cuando lo juzgue oportuno, de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto. 13) Autorizar con el voto unánime de las acciones suscritas el ingreso de la sociedad como socia de otra que sea colectiva. 14) Evaluar la gestión de la Junta Directiva de la sociedad mediante el estudio y aprobación o improbación del informe de gestión que debe presentar semestralmente a su consideración. 15) Las demás que le señalen la ley o los estatutos y que no correspondan a otros órganos.

1.5 Derecho de Inspección

Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la sociedad a sus accionistas o a sus representantes durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.

En el evento en que se vaya a discutir la posible fusión, escisión, transformación de la sociedad, aumento del capital autorizado o disminución del suscrito, los accionistas tendrán derecho a revisar los proyectos correspondientes dentro del término de convocatoria para las reuniones.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE ADMINISTRACION

La administración de la sociedad está conformada por la Junta Directiva y la Presidencia.

1. LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el máximo órgano administrativo de la sociedad, cuya función principal es determinar las políticas de gestión y desarrollo de la compañía, así como vigilar que el Presidente y el equipo ejecutivo cumplan y se ajusten a las mencionadas políticas.

1.1. Elección

Los miembros de Junta Directiva durarán en sus puestos por el término de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente por la Asamblea General antes del vencimiento de su período. Si al vencimiento del período la Asamblea no hiciere nueva elección, conservarán el carácter de directores los elegidos anteriormente.

La Junta Directiva se compondrá de siete (7) directores principales, quienes tendrán siete (7) suplentes personales, debiendo tener el carácter de independientes al menos el veinticinco por ciento (25%) de los renglones de la Junta Directiva. El Presidente deberá asistir a las reuniones de la Junta Directiva y tendrá voz pero no voto, salvo que sea miembro de la Junta Directiva, caso en el cual tendrá voz y voto.

Para efectos de la elección de los miembros de la Junta Directiva se aplicará el sistema del cociente electoral. Para la elección de los miembros de Junta Directiva se deberá tener en cuenta la solvencia moral y la experiencia profesional de los candidatos.

La Junta Directiva tendrá un Presidente elegido de su seno por los directores; así mismo elegirá un Secretario que puede ser uno de los directores u otra persona.

Los directores suplentes reemplazarán a los directores principales en sus faltas absolutas o temporales, pero podrán ser llamados a las deliberaciones de la Junta aun en los casos en que no les corresponda asistir, caso en el cual los suplentes tendrán voz pero no voto en las deliberaciones y ganarán la misma remuneración de los principales.

1.2. Reuniones

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y podrá reunirse extraordinariamente, cuando el Presidente o dos por lo menos de los directores así lo decidan.

1.3 Quórum

La Junta Directiva deliberará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se adoptarán con los votos favorables de la misma mayoría.

1.4 Funciones

Son funciones de la Junta Directiva: 1) Darse su propio reglamento; 2) Crear los empleos necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijarles honorarios; 3) Nombrar y remover libremente al Presidente y su suplente, señalarles sus remuneraciones y resolver todo sobre sus renunciaciones y licencias; 4) Evaluar la gestión del Presidente y demás ejecutivos principales de la compañía mediante la consideración del informe de gestión al final de cada ejercicio semestral, así como en las demás ocasiones en que ello sea requerido por disposición legal o por exigencia de la Junta Directiva. 5) Resolver sobre las licencias de los funcionarios de la sociedad, cuya designación le compete; 6) Convocar a la Asamblea para que esta decida sobre la renuncia de los funcionarios que le compete designar; 7) Convocar a la Asamblea con cualquier otro fin; 8) Decidir sobre las cuestiones que le somete el Presidente de la entidad; 9) Presentar un informe de fin de ejercicio a la Asamblea así como las cuentas, balances, inventarios, y proyecto de distribución de utilidades; en el informe de gestión que se presentará conjuntamente con la Administración de la sociedad, se incluirá una descripción de los principales riesgos de la sociedad, así como información sobre las actividades de control interno y, de haber existido, sobre los hallazgos relevantes. 10) Autorizar la emisión de bonos; 11) Decidir sobre el depósito de los títulos expedidos por la sociedad en un depósito centralizado de valores. 12) Ejercer las facultades que según los estatutos no estén asignadas a la Asamblea General de Accionistas. 13) Examinar, cuando lo tenga a bien, directamente, o por medio de comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de la sociedad. 14) Interpretar las disposiciones de los estatutos que dieren lugar a dudas y fijar su sentido mientras se reúne la próxima Asamblea para someterle la cuestión. 15) Delegar en el Presidente las cuestiones que la Junta considere

convenientes, siempre que sean delegables. 16) Ordenar que se ejecute cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines. 17) Autorizar las operaciones que tengan por objeto adquirir, enajenar, hipotecar, gravar o limitar bienes raíces, recibir dinero en mutuo y cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de VEINTE MIL (20.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES y facultar al Presidente para celebrar tales contratos o actos. 18) Adoptar las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. 19) Velar por el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de regulación del mercado. 20) Aprobar y reformar el Código de Buen Gobierno, el cual contendrá todas las normas y mecanismos exigidos por la Asamblea General de Accionistas, pudiendo delegar tal facultad en el Presidente de la compañía. 21) Propender por el cumplimiento del Código de Buen Gobierno. 22) Resolver los posibles conflictos de interés que se generen entre administradores y empleados con la sociedad. En el evento de tratarse de conflicto de interés entre los miembros de éste órgano social la decisión se tomará de conformidad con las mayorías establecidas en la ley y los estatutos sin contar con el voto del afectado. Los procedimientos para resolver los conflictos de intereses serán los señalados en el presente Código de Buen Gobierno. 23) Velar por el debido cumplimiento de las políticas y procedimientos de control interno de la sociedad. 24) Resolver, en los términos que se establezcan en este Código, sobre la procedencia de las auditorías especiales solicitadas por los accionistas o los inversionistas en títulos colocados por la sociedad, que no hayan sido aceptadas en primera instancia por el representante legal. 25) Aprobar los reglamentos de suscripción de acciones, los que contendrán: a) La cantidad de acciones que se ofrezca, que no podrá ser inferior a las emitidas; b) La proporción y forma en que podrán suscribirse; c) El plazo de la oferta, que no será menor de quince (15) días ni excederá de un (1) año; d) El precio al que sean ofrecidas. e) Los plazos para el pago de las acciones. En relación con la fijación del precio al que sean ofrecidas las acciones, no será necesario realizar el estudio técnico referido en el artículo 41 de la ley 964 de 2005. 26) Designar, de su seno, a los integrantes del Comité de Auditoría. 27) Dar respuesta a las propuestas que presente a la Junta Directiva un número plural de accionistas que represente, cuando menos, el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas. Para tal efecto, en la siguiente reunión ordinaria de la Junta se leerá cada propuesta y se designará una comisión del seno de la Junta para que presente un proyecto de respuesta, sin perjuicio de que la Junta decida que la administración elabore dicho proyecto. Corresponderá al secretario de la Junta responder por escrito a los solicitantes, indicando claramente las razones que motivaron las decisiones, siempre que tales propuestas no tengan por objeto temas relacionados con secretos industriales o información estratégica para el desarrollo de la compañía.

1.5 Remuneración

La Asamblea señalará la remuneración de los miembros de la Junta Directiva de acuerdo con los parámetros que se utilicen para este tipo de sociedades en el mercado y conforme a sus condiciones.

1.6 Evaluación

La Asamblea General de Accionistas evaluará la gestión de la Junta Directiva de la sociedad mediante el estudio y aprobación o improbación del informe de gestión que debe presentar semestralmente a su consideración.

2. PRESIDENTE

El Presidente será el representante legal de la sociedad, judicial o extrajudicialmente, y será la persona encargada de administrar la sociedad.

2.1 Elección

El Presidente será designado por la Junta Directiva, por el término de un (1) año, contado a partir de su elección y podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento de su período. El Presidente tendrá dos Suplentes.

Cuando la Junta Directiva no elija al Presidente y a los Suplentes debiendo hacerlo, continuarán en sus cargos los anteriores hasta tanto se haga nuevo nombramiento. En las faltas absolutas o temporales del Presidente, éste será reemplazado por sus Suplentes, conforme al orden que determine la Junta Directiva al designarlos.

La Junta Directiva deberá realizar la elección del Presidente y de sus suplentes con base en los siguientes criterios: Habilidades gerenciales, habilidades de negociación, conocimiento técnico, valores y virtudes humanas y condiciones de remuneración.

2.2. Remuneración

La remuneración del Presidente será establecida por la Junta Directiva.

2.3. Funciones del Presidente

Son funciones del Presidente las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los estatutos, le corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes: 1) Usar la

denominación social y representar judicial y extrajudicialmente a la compañía ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales. 2) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos relativos al objeto social, en que tenga interés la compañía con las limitaciones señaladas en los estatutos. 3) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales. 4) Designar los empleados cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano social; removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo. 5) Abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad para mantener en ellas los dineros sociales; girar, contra ellas y negociar toda clase de títulos valores. 6) Constituir mandatarios que representen a la sociedad en juicio o fuera de él y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias y en cuanto sean delegables. 7) Suscribir las escrituras de reformas estatutarias. 8) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. 9) Asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. 10) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. 11) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta. 12) Decidir, en los términos establecidos en el presente Código de Buen Gobierno, sobre la procedencia de auditorías especiales. 13) Definir las políticas y diseñar los procedimientos de control interno que deberá adoptar la sociedad así como vigilar que los mismos se ajusten a las necesidades de la entidad. Para el efecto, la sociedad contará con un auditor interno, a cuyo cargo estará la responsabilidad de realizar las tareas de control interno en la sociedad, en los términos del Código de Buen Gobierno. 14) Presentar al final de cada ejercicio semestral, así como en las demás ocasiones en que ello sea requerido por disposición legal o por exigencia de la Junta Directiva, una rendición de cuentas comprobadas de su gestión.

El Presidente tendrá amplias atribuciones para ejercer las funciones anteriores, salvo cuando se trate de adquirir, enajenar, hipotecar, gravar o limitar bienes raíces, recibir dinero en mutuo o cualquier acto o contrato, cuya cuantía exceda de

Veinte Mil (20.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales, el cual deberá estar autorizado por la Junta Directiva.

3. Informe y evaluación del Presidente y de la Junta Directiva

El Presidente presentará al final de cada ejercicio semestral y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando así se lo exija la Junta Directiva, una rendición de cuentas comprobadas de su gestión. Para tal efecto presentará a la Junta Directiva los estados financieros de propósito general, individual y consolidado, junto con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con un informe de gestión que deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la sociedad, incluyendo una descripción de los principales riesgos de la sociedad, así como información sobre las actividades de control interno y, de haber existido, sobre los hallazgos relevantes, así como la evolución previsible de la sociedad, las operaciones celebradas con los socios y con los administradores, el estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor, y el estado de cumplimiento de las normas establecidas en el presente Código.

El informe presentado, una vez evaluado y aprobado por la Junta Directiva será presentado y puesto a consideración de la Asamblea General de Accionistas.

La Asamblea General de Accionistas es el máximo órgano de gobierno de la entidad. En esa medida, en cabeza suya se encuentra la determinación de los mecanismos para la evaluación y control de las actividades de los administradores, de los principales ejecutivos y de los Directores. Así mismo, la Asamblea General de Accionistas cuenta con la facultad de ejercer el control directo de dichas actividades y efectuar el examen de la situación de la entidad, dentro de los límites que le impone la ley.

La Asamblea General de Accionistas efectuará el examen, aprobación o improbación de los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir el Presidente de la entidad y la Junta Directiva.

Así mismo, la Asamblea General de Accionistas considerará y aprobará los informes de los administradores sobre el estado de los negocios sociales y considerará el informe del Revisor Fiscal que ordena la Ley.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN Y GESTION DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA Y REMUNERACION

El proceso de selección de personal busca proveer a las áreas que lo requieran, con los candidatos más sobresalientes que se ajusten al perfil establecido por la compañía, logrando así la selección del mejor potencial humano para la organización. Incluye dos subprocesos:

- Concursos Externos: Se refiere a los procesos de selección que se desarrollan con personas externas para suplir una vacante de cargo existente en la compañía.
- Concursos Internos: Hace referencia a los procesos de selección que se llevan a cabo para suplir la vacante de un cargo a través de movimientos internos que generan oportunidades de desarrollo de los funcionarios vinculados por la sociedad o por la empresa temporal.

1. Selección- Metodología

A los aspirantes seleccionados se les realizará una entrevista psicológica, una entrevista específica, pruebas psicotécnicas, pruebas técnicas y verificación de referencias laborales y personales, con el objeto de determinar la idoneidad para el cargo y la personalidad del aspirante, todo ello de conformidad con los parámetros que para el caso se encuentran desarrollados en el Manual de Selección de Personal de la sociedad.

Posteriormente se procede con la vinculación laboral y la inducción necesaria para cada cargo. Durante los dos primeros meses se encuentra el empleado en un período de prueba que tiene como finalidad apreciar por parte de la empresa las aptitudes del trabajador y por parte de éste las conveniencias de las condiciones del trabajo.

Los procesos de selección serán realizados por personal idóneo del área. En caso de utilizarse proveedores externos para la realización de dichos procesos, se llevarán a cabo controles por parte del área responsable (calidad del proceso y tiempo de cubrimiento de la vacante).

2. Proceso de evaluación y remuneración

La evaluación es un proceso anual en el cual el jefe inmediato califica la labor desempeñada por el trabajador durante el último año, que sirve para mejorar en las fallas encontradas o para determinar y constituir incentivos.

CAPITULO IV

DEL CONTROL

Los controles de la sociedad son externos e internos.

1. Controles externos

Son los ejercidos por diferentes organismos de vigilancia, regulación y control: La Revisoría Fiscal y la Superintendencia Financiera.

1.1. Revisoría Fiscal

Como garantía de transparencia en la elección del Revisor Fiscal en la Asamblea General de Accionistas, los accionistas podrán presentar alternativas para ser consideradas, mediante la remisión de la cotización y las condiciones generales y específicas con las que se llevaría a cabo el servicio, todo ello para que se haga una elección informada y consciente de las alternativas existentes.

El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas con el voto de un número plural de accionistas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones representadas en la reunión. Todas las elecciones se harán por papeletas, excepto cuando la elección sea por unanimidad.

El Revisor Fiscal será elegido para un período igual al de la Junta Directiva, elección para la cual se tendrán en cuenta las incompatibilidades previstas en la Ley. El Revisor Fiscal podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento de su período.

El Revisor Fiscal tendrá un Suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

1.1.2 Remuneración

La Asamblea General de Accionistas señalará la remuneración del Revisor Fiscal, teniendo en cuenta los recursos humanos y técnicos que el mismo requiere para el correcto desempeño de sus funciones.

1.1.3 Funciones

Son funciones del Revisor Fiscal, entre otras, las siguientes: a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Dar oportunamente cuenta por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva, o al Presidente, según el caso, de los hallazgos relevantes que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios, para que se adopten las medidas pertinentes. El Revisor Fiscal

podrá solicitar a la compañía que informe sobre tales hallazgos relevantes al mercado y a los inversionistas, a través del mecanismo de información relevante

c) Colaborar con la entidad gubernamental que ejerce control sobre la compañía y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados. d) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la sociedad, las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título. f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente. h) Convocar a la Asamblea a las reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. i) Velar porque la administración de la entidad, cumpla con los deberes específicos establecidos por los organismos de vigilancia, especialmente con los vinculados a los deberes de información y al Código de Buen Gobierno. j) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

1.1.4. Inhabilidades e Incompatibilidades

Además de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la ley y en los estatutos, el Revisor Fiscal no podrá ser accionista de la entidad, ni tener vínculo matrimonial o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o primero de afinidad, o ser consocio del Representante Legal, o miembro alguno de la Junta Directiva, el tesorero, el contador o el auditor. Las funciones de Revisor Fiscal son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo o empleo dentro de la entidad o sus subordinadas.

1.2. Superintendencia Financiera

La Superintendencia Financiera ejerce control sobre los emisores de valores en virtud de lo consagrado por el numeral 2° del parágrafo 3° del artículo 75 de la Ley 964 de 2005. En tal virtud, la sociedad tiene la obligación de mantener permanentemente actualizada a la Superintendencia Financiera y a la Bolsa de Valores de Colombia, remitiendo información de fin de ejercicio, información trimestral e información relevante en los términos establecidos en la Resolución 400 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan.

2. Control Interno

Corresponde al Presidente de la sociedad definir las políticas y diseñar los procedimientos de control interno que deban implementarse, así como ordenar y vigilar que los mismos se ajusten a las necesidades de la entidad.

Corresponde a los empleados de la entidad, la implementación y fiel cumplimiento de las medidas y procedimientos de control interno adoptados.

El control interno debe promover la eficiencia de la entidad, de manera que se reduzcan los riesgos de pérdidas de activos operacionales y financieros, y se propicie la preparación y difusión de estados financieros confiables, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

En consideración a todo lo anterior, este Código establece los parámetros generales del sistema de control interno de la entidad.

2.1. Concepto de Control Interno

El control interno corresponde a un proceso realizado por el Presidente y los empleados de la entidad designados para el efecto, diseñado con el fin de dar seguridad razonable en la búsqueda del cumplimiento de los objetivos en las siguientes categorías:

- Efectividad y eficiencia de las operaciones, y cumplimiento de los objetivos básicos de la entidad, salvaguardando los recursos de la misma, incluyendo sus propios activos y los bienes de terceros en poder de la entidad.
- Suficiencia y confiabilidad de la información financiera, así como de todos los estados financieros, y
- Cumplimiento de la regulación aplicable: leyes, estatutos, reglamentos e instrucciones internas.
- Respeto, y atención oportuna y legal a los accionistas e inversionistas de la compañía

2.2. Responsabilidad

El Presidente de la entidad será responsable de la definición de políticas y la ordenación del diseño de la estructura del sistema de control interno.

La sociedad contará con un auditor interno, a cuyo cargo estará la responsabilidad de realizar las tareas de control interno en la sociedad, en los términos del Código de Buen Gobierno,

Cada uno de los empleados de la entidad deberá procurar el cumplimiento de los objetivos de control interno trazados en el desarrollo de sus funciones y aplicando los procedimientos operativos apropiados.

Así mismo, el Revisor Fiscal constituye un complemento armónico dentro de la política de control interno de la entidad, por lo que los empleados y la dirección le prestarán toda la colaboración necesaria.

2.3 Objetivos del Control Interno

El objetivo principal del control interno será proporcionar a la dirección y a la administración, una seguridad razonable sobre la forma en que se desarrollan los siguientes aspectos:

- El grado de cumplimiento en la ejecución presupuestal en el desarrollo de las operaciones de la entidad.
- La confiabilidad en la preparación de la información financiera y contable.
- El cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.
- Los procedimientos operativos diseñados.
- La adecuada atención a los accionistas e inversionistas

2.4. Auditoría Interna

Para garantizar su independencia, la Auditoría depende directamente de la Presidencia de la compañía y es elegida por ésta de acuerdo con los criterios de selección de personal de la sociedad.

La Auditoría Interna tiene como misión efectuar una evaluación sistemática y permanente de la compañía con el fin de identificar los riesgos principales, evaluar si los controles existentes se cumplen y si son suficientes y adecuados, produciendo las recomendaciones tendientes a fortalecer el sistema de control interno. Informará al respecto al Presidente quien incluirá estos temas dentro del informe que semestralmente prepara para consideración de la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas.

Mecanismos para la implementación de sistemas de control interno en el Área de Administración de Acciones.

El Área de Administración de Acciones de la entidad establecerá los siguientes procedimientos:

a. Control para el pago de dividendos a los accionistas, que cumpla con los siguientes objetivos:

- Documentar los requisitos que debe observar todo accionista que desee recibir dividendos por abono en cuenta
- Establecer los requisitos que debe cumplir todo accionista para el cobro de sus dividendos por punto de pago o directamente en el Centro de Atención al Accionista.
- Instaurar los controles que el punto de pago o el Centro de Atención al Accionista debe llevar a cabo para evitar el pago de dividendos sobre títulos adulterados o que hayan sido bloqueados por robo, extravío, embargo o muerte del titular.

b. Políticas y controles necesarios para la protección de los títulos en custodia, con los cuales se buscarán los siguientes objetivos:

- Documentar los requisitos que debe cumplir un accionista que desee depositar en la entidad la custodia de los títulos emitidos por la misma, así como retirarlos o reclamar dividendos generados por títulos custodiados.
- Establecer controles que le permitan a la entidad velar por la seguridad física de los títulos custodiados (características del cuarto de seguridad, arqueos periódicos).
- Establecer las normas que debe seguir un accionista cuando pierda o extravíe su certificado de depósito en custodia.
- Establecer las normas que debe seguir un accionista que desee vender parcial o totalmente los títulos custodiados por la entidad.

c. Políticas y controles necesarios para la expedición de títulos que hayan sido extraviados por el accionista o hurtados al mismo. Los objetivos que se deben perseguir con estas políticas son:

- Definir los pasos que debe seguir un accionista para bloquear el(los) título(s) extraviado(s) en el sistema de accionistas de la entidad y en la Bolsa de Valores de Colombia.
- Establecer los requisitos que debe seguir el área de Administración de Acciones para reexpedir al accionista un título extraviado o hurtado.

- Determinar los requisitos que debe cumplir un accionista para reclamar el(los) título(s) reexpedido(s) por el área de Administración de Acciones de la entidad.
- Documentar las características que debe tener un título reexpedido por el Área de Administración de Acciones.

d. Políticas y controles necesarios para la administración de títulos de acciones y cheques en blanco. Los objetivos que se deben perseguir con estas políticas son:

- Documentar los pasos que se llevan a cabo para el control de inventarios de títulos y cheques en blanco.
- Documentar los controles que tiene el Área de Administración de Acciones, para velar por la seguridad física de los títulos y cheques en blanco (características del cuarto de seguridad, arqueos trimestrales).
- Documentar otro tipo de controles (firmas de seguridad).

2.5. Comité de Auditoria

Debe conformarse por cinco (5) directores principales con sus respectivos suplentes, designados por la Junta Directiva. El presidente del Comité será un miembro independiente. También hará parte del Comité el Revisor Fiscal de la sociedad, quien asistirá con derecho a voz y sin voto. A las reuniones del Comité podrá ser citado cualquier funcionario de la compañía.

El Comité de Auditoria debe reunirse por lo menos cada tres (3) meses. Las decisiones del Comité constarán en actas, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio.

Funciones del Comité de Auditoria: 1. Servir de apoyo a la Junta Directiva en la toma de decisiones atinentes al control interno y su mejoramiento. 2. Supervisar la estructura del control interno de la compañía, con el objeto de establecer si los procedimientos diseñados protegen razonablemente los activos de la sociedad. 3. Velar por la transparencia en la preparación, presentación y revelación de la información financiera que prepara la sociedad. 4. Considerar los Estados Financieros de la sociedad antes de que sean presentados a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas. 5. Evaluar constantemente los procedimientos establecidos para determinar la suficiencia del control interno. 6. Contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, atendiendo las políticas generales de contratación de la sociedad.

TITULO III

DE LAS ACCIONES E INVERSIONISTAS

CAPITULO I

CLASES DE ACCIONES Y NEGOCIACION

1. Acciones en que se divide el capital

Las acciones en que se divide el capital de la sociedad son nominativas y circularán en forma desmaterializada o materializada según decida la Junta Directiva de la sociedad. Las acciones son indivisibles y por consiguiente si una acción perteneciese proindiviso a varias personas, éstas designarán a quien haya de ejercitar los derechos inherentes a las mismas, pero del cumplimiento de las obligaciones para con la sociedad, responderán solidariamente todos los comuneros.

Cada acción confiere los siguientes derechos a su titular:

- El de participar en las deliberaciones en la Asamblea General y votar en ella;
- El de percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio;
- El de negociar libremente las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos;
- El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la Asamblea General en que se examinen los balances de fin de ejercicio;
- El de recibir en caso de liquidación de la compañía una parte proporcional de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.-

PARAGRAFO: La sociedad podrá delegar la teneduría del libro de registro de accionistas en un depósito central de valores. Cuando las acciones sean desmaterializadas, bastará con la anotación en cuenta y el registro en el libro de registro de acciones para que el nuevo titular ejerza sus derechos, los cuales acreditará mediante certificación expedida por el depósito centralizado de valores.

2. Títulos

A todo suscriptor de acciones, la sociedad le expedirá los títulos que acrediten su calidad de tal. Antes de liberarse totalmente las acciones, solo podrán expedirse títulos o certificados provisionales los cuales tendrán las mismas especificaciones de los definitivos y la transferencia de éstos se ajustará a las mismas condiciones exigidas para la transferencia de los títulos definitivos, y del importe no pagado responderán solidariamente cedentes y cesionarios. Pagadas totalmente las acciones se cambiarán los certificados provisionales por títulos definitivos. Los títulos correspondientes a acciones pagadas en especie, se expedirán una vez hecha la tradición de los aportes. Los títulos se expedirán en series continuas, con las firmas del representante legal y el secretario y en ellos se indicará:

- La denominación de la sociedad; su domicilio principal; la Notaría; número y fecha de la escritura de constitución y la resolución de la Superintendencia que autorizó su funcionamiento, si fuere el caso.
- La cantidad de acciones representadas en cada título, el valor nominal y clase de las mismas, y, si fuere el caso, la indicación de estar su negociabilidad limitada por el derecho de preferencia y las condiciones para su ejercicio.
- El nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden.
- Cuando existan acciones privilegiadas al dorso de los títulos se indicarán los derechos inherentes a ellas.-

3. Identificación de los Accionistas

La sociedad posee un libro de registro de accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, en el cual se anotan los nombres de los accionistas, cantidad de acciones que a cada cual corresponden, el título o títulos con sus respectivos números, las enajenaciones y traspasos, prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción.

4. Suscripción Preferencial

Las acciones darán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento de suscripción de acciones, salvo que la Asamblea decida colocarlas sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual deberá darse cumplimiento a lo previsto en las leyes y en los estatutos. La misma preferencia se aplicará a la venta de acciones readquiridas por la sociedad cuando la Junta Directiva decida ponerlas nuevamente en circulación.

5. Negociación de las acciones

Las acciones de la sociedad son libremente negociables y transferibles conforme a las leyes. La enajenación se perfeccionará por el solo consentimiento de los contratantes, pero para que este acto surta efectos respecto de la sociedad y extraños se requiere la inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del enajenante. Esta orden podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos expedidos por el tradente. Las acciones no liberadas son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas, pero el cedente y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables por el importe no pagado en ellas.

Para enajenar las acciones cuya propiedad está en litigio, se necesitará permiso del respectivo Juez. Tratándose de acciones embargadas requerirá, además, autorización de la parte actora.

5.1 Prohibición de adquirir o enajenar acciones de la sociedad

Los administradores de la sociedad no podrán ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante, o de la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la reunión, excluido el del solicitante.

5.2 Prohibición de representar acciones en la Asamblea General de Accionistas

Salvo los casos de representación legal, los Administradores y, en general, los empleados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los estados financieros y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación.

6. Derechos de los accionistas

6.1 A un trato equitativo

La sociedad dará el mismo trato en cuanto a petición, reclamación e información, a sus accionistas independientemente del número de acciones que posean, así como a sus inversionistas independientemente del valor de sus inversiones.

Todos los accionistas tienen facultad para participar y votar en las Asambleas de Accionistas ordinarias o extraordinarias, en todos los temas que se traten en ellas.

6.2 A Convocar a la Asamblea de Accionistas

Los accionistas tienen derecho a convocar la asamblea de accionistas, de acuerdo con lo previsto en el Título II, Capítulo 1 numeral 1.1 de este Código.

6.3 A ser atendido e informado

Todos los accionistas tienen derecho a que se les suministre la misma información, con el mismo detalle y en la misma época y oportunidad con el fin de proteger sus derechos.

La información a suministrar corresponde, por una parte, a la relacionada con los informes a la Asamblea, de conformidad con las previsiones que sobre el particular contienen la ley y este Código, a aquella que de manera periódica y eventual se suministra a la Superintendencia Financiera y a la que se encuentra detallada en este Código.

La atención y el suministro de información a los accionistas e inversionistas se hará a través de la Oficina de Atención al Accionista e Inversionista. Esta oficina de atención personal estará localizada en la sede administrativa principal de GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A. en Bogotá D.C., servirá como enlace entre los inversionistas y los órganos de gobierno de la entidad, y se ocupará de la gestión necesaria para atender oportunamente las necesidades y requerimientos que le formulen los accionistas e inversionistas.

6.4A exigir el cumplimiento del Código de Buen Gobierno.

El Representante Legal de la entidad velará por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Los accionistas e inversionistas de la entidad podrán hacer solicitudes respetuosas ante la entidad, cuando crean que ha habido incumplimiento de lo previsto en el Código de Buen Gobierno, y en estos casos la administración, a través de la Oficina de Atención al Accionista e Inversionista de la entidad dará respuesta clara y suficiente al solicitante, con la mayor diligencia y oportunidad.

6.5. Derecho de retiro

Cuando la transformación, fusión o escisión de la sociedad impongan a los accionistas una mayor responsabilidad o impliquen una desmejora de sus derechos patrimoniales, los accionistas ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la sociedad.

También procederá el ejercicio del derecho de retiro en los casos de cancelación voluntaria de la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores o en la Bolsa de Valores.

Se entenderá que existe desmejora en los derechos patrimoniales de los accionistas, entre otros, en los siguientes casos:

- Cuando se disminuya el porcentaje de participación del accionista en el capital de la sociedad.
- Cuando se disminuya el valor patrimonial de la acción o se reduzca su valor nominal, siempre que en este caso se produzca una disminución de capital.
- Cuando se limite o disminuya la negociabilidad de la acción.

CAPITULO II

SOBRE EL CONTROL DE LA SOCIEDAD

1. Situación de Control

El Doctor Luis Carlos Sarmiento Angulo ejerce situación de control sobre GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A., lo cual fue informado a la Cámara de Comercio de Bogotá, tal y como consta en registro No. 00865815 del 11 de febrero de 2003.

2. Principales Accionistas

Trimestralmente la entidad presenta a la Superintendencia Financiera, un informe en el cual figuran los veinte (20) Accionistas con mayor participación en el capital de GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.

CAPITULO III

POLITICA DE RECOMPRA DE ACCIONES

1. Requisitos

Cuando la sociedad pretenda adquirir sus propias acciones deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. La determinación se tomará por la Asamblea con el voto favorable de la mayoría de los votos presentes.
2. Para realizar la operación empleará fondos tomados de las utilidades líquidas.
3. Las acciones deberán hallarse totalmente liberadas; mientras dichas acciones se hallen en poder de la sociedad quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.
4. La readquisición se realizará mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones a todos los accionistas y el precio de readquisición se fijará con base en un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente.

La enajenación posterior de las acciones readquiridas por la sociedad se realizará mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones a todos los accionistas, sin que resulte necesaria la elaboración de un reglamento de suscripción de acciones.

2. Destinación de las acciones adquiridas

Con las acciones así adquiridas, la entidad podrá tomar las siguientes medidas:

- Enajenarlas y distribuir su precio como una utilidad, si no se ha pactado en el contrato u ordenado en la Asamblea una reserva especial para la adquisición de acciones, pues en este caso se llevará el valor a dicha reserva.
- Distribuir las entre los accionistas en forma de dividendo.
- Cancelarlas y aumentar proporcionalmente el valor de las demás acciones, mediante una reforma del contrato social.
- Cancelarlas y disminuir el capital hasta concurrencia de su valor nominal.
- Destinarlas a fines de beneficencia, recompensas o premios especiales.

CAPITULO IV

CRITERIOS APLICABLES A LAS RELACIONES ECONÓMICAS ENTRE EL EMISOR Y SUS ACCIONISTAS MAYORITARIOS U OTROS CONTROLANTES, SUS DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y PRINCIPALES EJECUTIVOS

1. Relación de los accionistas con la sociedad

La sociedad garantiza un trato igual a todos sus accionistas sin consideración al porcentaje de participación que ostenten en el capital de la sociedad. Todos los accionistas con derecho a voto tienen facultad para participar y votar en las Asambleas de Accionistas ordinarias o extraordinarias, en todos los temas que se traten en ellas.

2. Relaciones económicas con Accionistas, Directores, Administradores y Principales Ejecutivos

La sociedad en el giro ordinario de sus negocios podrá realizar operaciones con sus Accionistas, Directores, Administradores y Principales Ejecutivos. En las notas a los estados financieros de cada ejercicio se deberán presentar las operaciones celebradas con los principales accionistas y con los Directores, Administradores y Principales Ejecutivos, en los términos indicados en este Código de Buen Gobierno.

La entidad informará al mercado las relaciones económicas con sus socios mayoritarios, de acuerdo con la información requerida en la normatividad vigente.

La mencionada información se entregará al mercado, mediante el diligenciamiento de los reportes correspondientes a la Superintendencia Financiera. Dicha información reposará en los archivos públicos de esa Superintendencia y se podrá acceder a ella por cualquier persona directamente de manera personal o por vía electrónica, de acuerdo con los mecanismos establecidos por dicha autoridad para el efecto.

CAPITULO V

MECANISMOS ESPECIFICOS QUE PERMITEN A LOS ACCIONISTAS Y DEMAS INVERSIONISTAS ENCARGAR AUDITORIAS ESPECIALIZADAS DEL EMISOR

Los accionistas que representen por lo menos un quince por ciento (15%) de las acciones en circulación de la compañía, así como los inversionistas que sean propietarios de al menos un veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales emitidos por la sociedad, podrán encargar, a su costo y bajo su responsabilidad, una auditoría especializada sobre un tema específico de la sociedad, para lo cual deberán emplear una firma de auditoría de amplio y reconocido prestigio, que cumpla con las mismas condiciones exigidas al Revisor Fiscal de la sociedad.

La auditoría a que hace referencia el presente código tendrá lugar cuando los accionistas o inversionistas tengan fundadas dudas acerca de la calidad, confiabilidad, y legalidad de los estados financieros revelados por la compañía a las autoridades y al público en general, del control interno de la compañía o del control que ejerce el Revisor Fiscal. La finalidad de la auditoría será la de constatar la existencia de las irregularidades en alguno de los temas mencionados anteriormente.

Las auditorías especializadas podrán solicitarse en los siguientes casos:

- Cuando la sociedad tenga al final del ejercicio semestral pérdidas que reduzcan en más del 30% el patrimonio de la sociedad.
- Cuando el Revisor Fiscal manifieste en sus informes o dictámenes que existen hallazgos relevantes que afectan sustancialmente a la sociedad o que se han presentado irregularidades graves en el manejo de la contabilidad o en la administración del patrimonio social.
- Cuando existan serios indicios de un actuar negligente o doloso en el manejo, dirección y administración de la compañía, susceptible de generar una lesión grave en los intereses económicos de los inversionistas o accionistas.

Para efectos de adelantar la auditoría, los accionistas y/o los inversionistas que cumplan con los requisitos señalados, deberán presentar por escrito una solicitud en tal sentido al Representante Legal de la compañía. La solicitud deberá contener como mínimo lo siguiente: (i) Prueba del solicitante en el sentido de representar el número mínimo de accionistas y/o inversionistas; (ii) Fines buscados con la auditoría; (iii) Indicación de los hechos o elementos en los que se fundan las dudas sobre la sociedad; (iv) Información sobre el auditor que adelantaría la auditoría; (v) Mecanismos que garanticen que la información suministrada para efectuar la auditoría no será revelada, ni utilizada en beneficio de terceros y en perjuicio de la compañía; lo anterior sin perjuicio de las garantías que sobre confidencialidad y manejo de información les exija la compañía, y (vi) Compromiso en el sentido de que solamente serán revelados al público y a las autoridades los hechos o elementos que la auditoría determine como irregulares acerca de la calidad, confiabilidad y legalidad de los estados financieros, información que se suministrará junto con las correspondientes explicaciones rendidas por la administración.

Presentada la solicitud, el Representante Legal de la sociedad tendrá quince (15) días hábiles contados desde la recepción de la misma, para constatar si la solicitud cumple con lo establecido en el presente Código. En el evento en que rechazada la solicitud, los accionistas o inversionistas insistieran en la misma, será la Junta Directiva quien se encargará de resolver en forma definitiva la solicitud,

para lo cual tendrá un término de quince (15) días hábiles contados desde la recepción de la nueva comunicación. En el escrito en que se acepte la auditoría independiente, el Representante Legal o la Junta Directiva, según el caso, establecerán la forma, condiciones y fechas en las que el auditor independiente podrá adelantar la auditoría. El Representante Legal y la Junta Directiva deberán tomar todas las medidas conducentes para preservar que no sean divulgados, entre otros, los secretos industriales, las ventajas sobre la competencia, los clientes y demás elementos que a su juicio deban ser tratados como información confidencial de la sociedad para el buen y normal desarrollo de la operación de la compañía.

En ningún caso la Auditoría podrá cubrir lo siguiente: (i) métodos de operación de los servicios de la sociedad; (ii) procedimientos de mercadeo; (iii) negocios potenciales de la sociedad; (iv) alianzas en curso; (v) secretos industriales; (vi) derechos de propiedad industrial o intelectual; y (vii) estrategias comerciales.

En todos los casos los papeles de trabajo del Auditor estarán sujetos a reserva.

TITULO IV

DE LOS PROVEEDORES

1. Selección de principales proveedores.

La entidad contará con un Registro de Proveedores, en el cual se inscribirán las personas que pretendan entablar relaciones contractuales con la entidad, y en el que se consignará la hoja de vida del proveedor, su experiencia, especialidades y en general todos los aspectos relevantes para llevar a cabo el proceso de adjudicación y contratación.

Se determinará un proceso de calificación de los proveedores, cuyo resultado se deberá tener en cuenta para futuras contrataciones y para la permanencia del proveedor dentro del Registro de Proveedores de la entidad.

La entidad no contratará con proveedores de bienes o de servicios técnicos que no se encuentren inscritos en el mencionado registro.

El Presidente de la entidad establecerá una escala de atribuciones para efectos de la aprobación de las contrataciones y la calificación de los proveedores.

En el proceso de negociación se analizarán criterios de oportunidad, calidad y precio, antes de tomar la decisión de adjudicación.

Dependiendo de la cuantía, los contratos deberán estar amparados por pólizas que cubran los riesgos que se asuman en cada caso, tomadas con una compañía aseguradora legalmente constituida en Colombia, en las cuales la entidad figure como beneficiaria.

Todo contrato deberá contar con el previo visto bueno, de carácter general o particular, emitido por el área jurídica de la entidad.

Todo empleado, director o administrador que se encuentre incurso en un conflicto de interés respecto de una negociación, deberá informarlo a su inmediato superior y abstenerse de participar en ella. En caso de no dar cumplimiento a esta disposición, la persona se someterá a las acciones y sanciones civiles, penales y laborales que correspondan.

El Área Administrativa de la entidad, establecerá las políticas y trámites internos que se requieran, con el objeto de que cada una de las áreas esté en capacidad de llevar un control de gastos, tales como gastos de viaje de funcionarios, manejo de caja menor, gastos de transporte etc.

2. Comité de Compras

Con el fin de facilitar el seguimiento a los presupuestos y optimizar el uso de los recursos, la selección de los proveedores se hará normalmente a través de un Comité de Compras de Bienes y Servicios, que lleva a cabo el proceso de adjudicación y contratación.

Las contrataciones podrán hacerse directamente con las limitaciones que tienen los estatutos por razón de la cuantía. En el evento en que esta sobrepase los límites señalados en los estatutos, se necesitará la aprobación de la Junta Directiva.

TITULO V DE LOS RIESGOS

Como actividad empresarial, la sociedad se encuentra sometida a la ocurrencia de riesgos propios de su actividad o de su entorno:

1. Riesgos regulatorios

Las modificaciones al ordenamiento jurídico pueden afectar positiva o negativamente los resultados.

2. Riesgos de la actividad

Tratándose de una sociedad que deriva sus ingresos principalmente de las inversiones que tiene en otras entidades, el desempeño de diferentes sectores de la economía influye necesariamente en los resultados de la compañía.

3. Mecanismos específicos para la identificación y divulgación de los principales riesgos del emisor

La sociedad informará en forma clara, completa y objetiva a los entes de control, los actos o hechos, incluidas decisiones, que tengan la potencialidad de afectar al emisor y sus negocios o de influir en la determinación del precio o en la circulación en el mercado de los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores.

La información será divulgada inmediatamente se entre en conocimiento del respectivo hecho. Cuando quiera que dicho conocimiento ocurra en un horario por fuera de la jornada de trabajo habitual de la sociedad, o en un día sábado o feriado, la sociedad lo divulgará tan pronto como sea posible dentro del día hábil siguiente al de su conocimiento.

Así mismo, siempre que los títulos emitidos por la entidad se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, y se pretenda la autorización de su oferta pública, se deberá cumplir con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera para efectos de la calificación de los mismos por las sociedades calificadoras de valores.

Finalmente, en el informe de gestión que presentará la Junta Directiva y la Administración de la sociedad a la Asamblea General de Accionistas al corte de cada ejercicio social, se incluirá una descripción de los principales riesgos de la sociedad.

TITULO VI

NORMAS INTERNAS SOBRE ETICA Y CONFLICTO DE INTERES

CAPITULO I

NORMAS INTERNAS SOBRE ETICA

Al ingresar a la sociedad todo empleado firmará un documento en el que manifieste que conoce este Código de Buen Gobierno y se compromete a cumplirlo, dentro de los más altos parámetros de ética.

CAPITULO II

CONFLICTOS DE INTERES

1. Mecanismos concretos para la prevención, el manejo y la divulgación de los conflictos de interés

1.1. Definición

Se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual, una persona (natural o jurídica) se enfrenta a distintas alternativas de conducta, debido a que sus intereses particulares pueden prevalecer frente a sus obligaciones legales o contractuales (actividad laboral o económica).

Hay también un conflicto de interés cuando una persona pretende obtener una ventaja material, moral o de cualquier índole, teniendo la opción de decidir entre el deber y el interés creado, o cuando una persona busca renunciar a sus deberes como contraprestación de alguna prebenda.

1.2 Resolución de conflictos de interés

Es política de la entidad, la eliminación y superación de todo conflicto de interés que pueda tener lugar en desarrollo de su objeto social.

Todos los Directores, administradores y funcionarios, deberán evitar cualquier situación que pueda involucrar un conflicto entre sus intereses personales y los de la entidad, para lo cual deberán abstenerse de:

- Otorgar rebajas, descuentos, disminuciones o exenciones de cualquier tipo, fundados en razones de amistad o parentesco.
- Para los funcionarios, realizar u ofrecer sus servicios o experiencia profesional a terceros sin la autorización escrita de la División de Recursos Humanos, quien evaluará si existe conflicto de interés.
- Aprovechar indebidamente las ventajas que la entidad otorga de manera exclusiva a favor de sus empleados, para el beneficio de terceros.
- Anteponer el beneficio personal, en el trato con actuales o potenciales clientes, proveedores, contratista y competidores.

Todos los funcionarios que estén frente a un conflicto de interés o consideren que pueden encontrarse frente a uno, deben informar con oportunidad a la entidad, acerca de cualquier situación que pueda involucrar algún conflicto de interés, incluyendo relaciones familiares o personales.

Los accionistas, Directores, administradores o empleados que incurran en prácticas que constituyan conflicto de interés, se verán sometidos a las acciones y sanciones, civiles, penales y laborales, que la ley, y los reglamentos internos de la entidad contemplan para el efecto.

Es función de la Junta Directiva de la sociedad, resolver los posibles conflictos de interés que se generen entre administradores y empleados con la sociedad. En el evento de tratarse de conflicto de interés entre los miembros de éste órgano social la decisión se tomará de conformidad con las mayorías establecidas en la ley y los estatutos sin contar con el voto del afectado.

Las diferencias que ocurran entre los accionistas o entre éstos y la sociedad derivadas de la ejecución del contrato social o de su liquidación, serán dirimidas por un Tribunal de Arbitramento, de conformidad con lo señalado para el respecto por el artículo 38 de los Estatutos Sociales.

1.2.1. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS ENTRE UN ALTO FUNCIONARIO Y LA SOCIEDAD.

Cuando un Director o administrador esté en una situación que le implique conflicto de intereses frente a la sociedad deberá solicitar que se convoque a la Asamblea General de Accionistas para exponer su caso y suministrará a ese órgano social toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del Director o administrador, si fuere accionista. En todo caso, la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.

1.2.2. SOLUCION DE CONFLICTOS DE INTERESES ENTRE UN DIRECTOR O ADMINISTRADOR Y UN ACCIONISTA.

Los Directores o administradores no podrán desconocer, limitar o restringir de manera alguna los derechos de ningún accionista, los cuales tendrán todas las facultades que la ley les confiera para el ejercicio de los mismos.

Cuando se presente un conflicto de intereses entre un Director o administrador y un accionista, prevalecerá el cumplimiento de las normatividad vigente y el interés de la sociedad.

1.2.3. CONFLICTO DE INTERESES ENTRE LOS ACCIONISTAS CONTROLADORES Y LOS ACCIONISTAS MINORITARIOS.

Cuando una transformación, fusión o escisión de la sociedad impongan a los accionistas una mayor responsabilidad o impliquen una desmejora de sus derechos patrimoniales, los accionistas ausentes o disidentes tendrán derecho a

retirarse de la sociedad. También procederá el ejercicio del derecho de retiro en los casos de cancelación voluntaria de la inscripción en el Registro Nacional de Valores o en bolsa de valores. Se entenderá que existe desmejora en los derechos patrimoniales de los accionistas, entre otros, en los siguientes casos:

1. Cuando se disminuya el porcentaje de participación del accionista en el capital de la sociedad.
2. Cuando se disminuya el valor patrimonial de la acción o se reduzca su valor nominal, siempre que en este caso se produzca una disminución del capital.
3. Cuando se limite o disminuya la negociabilidad de la acción.

TITULO VII

DE LA INFORMACION

CAPITULO I

Criterios, políticas y procedimientos aplicables a la transparencia de la información que debe ser suministrada a los accionistas, a los demás inversionistas, al mercado y al público en general

A fin de cada ejercicio social y por lo menos dos veces al año, al 30 de Junio y al 31 de diciembre, la entidad deberá cortar sus cuentas y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.

Cuando así lo exijan las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, la entidad preparará y difundirá estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para distribución de utilidades.

En su calidad de emisora de valores la entidad presentará ante la Superintendencia Financiera la información que dicha autoridad determine de acuerdo con las normas legales aplicables, que actualmente comprende lo siguiente:

1. Información previa a la Asamblea. La entidad presentará el proyecto de distribución de utilidades o informe de pérdidas del ejercicio y la convocatoria a la asamblea general de accionistas al menos con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión de la Asamblea General de Accionistas.

2. Información posterior a la Asamblea. Dentro de los quince (15) hábiles siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea General de Accionistas en

que se aprueben los estados financieros, la entidad presentará la siguiente información:

- Copia del Acta de la Asamblea General con todos sus anexos incorporados, y
- Un certificado de existencia y representación, que deberá tener una fecha de expedición no anterior a tres meses.

A efecto de que los inversionistas de la entidad se enteren de la situación financiera, administrativa y jurídica de la misma, ésta, por ser una entidad emisora de títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, deberá:

- Cumplir con la obligación legal de radicar trimestralmente la información que de manera general indique la Superintendencia Financiera.
- Comunicar a la Superintendencia Financiera y a las bolsas respectivas, al día siguiente de su ocurrencia o al de su conocimiento, cualquier hecho jurídico, económico o financiero que sea de trascendencia respecto de ella misma, de sus negocios, o para la determinación del precio o para la circulación en el mercado de los valores que tenga inscritos en el Registro, en los términos establecidos en las normas sobre información relevante.

Los inversionistas podrán acudir al Registro Nacional de Valores y Emisores en donde encontrarán la información financiera, administrativa y jurídica de la entidad.

TITULO VIII

Mecanismos que permitan a los accionistas e inversionistas reclamar el cumplimiento de lo previsto en el Código de Buen Gobierno

El Representante Legal de la entidad velará por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Los accionistas e inversionistas de la entidad podrán hacer solicitudes respetuosas ante la entidad, cuando crean que ha habido incumplimiento de lo previsto en el Código de Buen Gobierno, y en estos casos, la administración de la entidad dará respuesta clara y suficiente al solicitante, con la mayor diligencia y oportunidad.

Los accionistas e inversionistas de la entidad podrán presentar quejas o reclamaciones ante el Revisor Fiscal, por el incumplimiento de lo previsto en el Código de Buen Gobierno. Para estos efectos, la entidad dará cumplida y oportuna respuesta a los requerimientos que con ocasión de la queja efectúe el

Revisor Fiscal, y atenderá las observaciones que señale el Revisor Fiscal sobre el particular, cuando se establezca la existencia del mencionado incumplimiento.

El Presidente de la entidad tomará las previsiones para dar a conocer al mercado, a los inversionistas y accionistas, los derechos y obligaciones de éstos, así como la existencia y contenido del presente Código. Para estos efectos, el Presidente anunciará en un periódico de circulación nacional, la adopción de este Código, y de cualquier enmienda, cambio o complementación que éste sufra. Así mismo, el texto del presente Código deberá quedar a disposición de los accionistas y demás inversionistas, en la sede de la entidad, o mediante cualquier otro medio de carácter electrónico que permita el acceso de cualquier persona a su contenido.

La entidad destinará una oficina para la atención de los accionistas e inversionistas, bajo la dirección de un funcionario de la misma. Dicha oficina servirá como enlace entre los inversionistas y los órganos de gobierno de la entidad, y se ocupará de la gestión necesaria para atender oportunamente las necesidades y requerimientos que le formulen los accionistas e inversionistas.